



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.290
25 de enero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 290ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 18 de enero de 1996 a las 10.15 horas

Presidenta: Sra. CORTI

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el Artículo 18 de la Convención (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial y segundo informe periódico de Islandia combinados
(CEDAW/C/ICE/1-2)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Peteursson (Islandia) toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. PETEURSSON (Islandia) dice que Islandia ratificó la Convención en julio de 1985 y preparó un informe inicial en 1987. Lamentablemente, ese informe nunca se presentó al Comité. El orador desea destacar que esa situación no significa una actitud de las autoridades islandesas respecto de la Convención o de los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para eliminar la discriminación contra la mujer; por el contrario, las autoridades islandesas desean aportar todo lo posible para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los órdenes.

3. El informe versa fundamentalmente sobre la situación en Islandia en 1991 y abarca el período comprendido hasta el 31 de diciembre de ese año. De conformidad con las directrices generales del Comité, en la primera parte figura información general sobre el país, su observancia de los derechos humanos en general y la situación de la mujer en particular; en la segunda parte figura información concreta sobre determinadas disposiciones de la Convención.

4. Cabe señalar que la economía de Islandia se recuperó firmemente en 1994, tras un largo período de estancamiento, gracias al impulso dado por las exportaciones; cabe esperar que el producto interno bruto haya seguido creciendo en 1995. El desempleo aumentó en los últimos años y representó 4,7% en 1994: 6,1% entre las mujeres y 3,7% entre los hombres.

5. En relación con el artículo 2, como se señala en el informe, Islandia promulgó en 1991 una ley especial, la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos. En 1994 se añadió una cláusula a la sección de derechos humanos de la Constitución del país por la que se establece que todas las personas son iguales ante la ley y disfrutan de derechos humanos sin distinción. A juicio de las autoridades islandesas, esas disposiciones aseguran la igualdad de hombres y mujeres ante la ley. No obstante, no se puede negar el hecho de que la situación real de la mujer en Islandia es peor que la del hombre. Por ello, las autoridades islandesas han instituido un consejo especial, el Consejo para la Igualdad de Condición integrado por siete miembros para que asesore a las autoridades sobre formulación de políticas y procure la plena igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad. El Consejo rinde cuentas al Ministerio de Asuntos Sociales.

6. El Comité de Quejas del Consejo para la Igualdad de Condición, establecido en 1991, consta de tres abogados que examinan las reclamaciones presentadas por particulares tanto hombres como mujeres en relación con la discriminación por

/...

motivo de sexo. La mayoría de esas reclamaciones recibidas son formuladas por mujeres y tienen que ver con la presunta discriminación en el mercado de trabajo. El Comité recibe aproximadamente 14 reclamaciones por año, pero cabe recordar que Islandia tiene pocos habitantes. Las conclusiones del Comité no tienen carácter obligatorio, pero si una parte no acepta sus recomendaciones, el Comité puede interponer una demanda judicial; actualmente tiene 10 casos presentados ante los tribunales. Se espera que se haga práctica común el acuerdo entre las partes sin intervención de los tribunales, pero los empleadores están presionando para que los fallos de los tribunales primen en la interpretación de la ley que haga el Comité.

7. El Plan de Acción cuatrienal para la igualdad de derechos, aprobado en 1991, está actualmente bajo revisión, pero su principal objetivo siguen siendo los aspectos descritos en el párrafo 92 del informe. Islandia también participa activamente en la cooperación entre países nórdicos sobre cuestiones de la igualdad y actualmente trabaja con esos países en un plan de cooperación de los países nórdicos.

8. En relación con el artículo 5, el Ministerio de Justicia estableció en 1995 un comité encargado de estudiar el alcance y las causas de la violencia en el hogar en Islandia; los resultados se darán a conocer más adelante en 1996. Otro comité estudia los medios de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar; uno de los aspectos que se estudian es si basta una decisión policial para imponer una orden de restricción y si las víctimas de la violencia deben recibir asistencia jurídica. En 1995 se aprobó una ley por la que el Erario público se responsabilizaba con el pago de los daños a las víctimas de la violencia en el hogar, si se daba cuenta oficialmente a la policía de esa violencia y si la víctima presentaba reclamación oficial por daños y perjuicios. El estupro no se ha tipificado separado de la violencia en el hogar, pero existen cifras relativas al número de víctimas de violación. La pena habitual por violación es de 18 a 24 meses de cárcel.

9. Un comité especial del Consejo para la Igualdad de Condición se encarga de actividades en que participan hombres para mejorar sus actitudes respecto de la igualdad. En dos años, este comité ha tratado de promover un debate general sobre la violencia en el hogar en Islandia. En 1994, organizó un seminario en Reykjavik con el tema El hombre contra la violencia y publicó un folleto especial sobre la violencia que se distribuyó en todas las escuelas secundarias del país. Uno de los objetivos de este comité es promover terapia de grupo para los hombres infractores.

10. En diciembre de 1982, se inauguró un albergue de mujeres en Reykjavik que presta servicios a todo el país. El objetivo es ayudar a las víctimas a librarse de la violencia y a vivir por su cuenta; se mantiene absoluta confidencialidad. Hasta fines de 1995, un total de 2.173 mujeres había buscado protección en el albergue. Se han organizado aulas patrocinadas por el Estado para los hijos de estas mujeres.

11. En 1989 se estableció Stígamót, una organización de mujeres contra la violencia sexual que presta apoyo y asesoramiento a mujeres y niños que han sido objeto de abuso sexual, también funciona como centro de educación e información abierto al público y a diversos grupos de trabajo que prestan asistencia a las víctimas de violencia sexual. En los últimos cinco años, un

total de 1.700 víctimas de abuso sexual de todas partes de la isla han pedido ayuda a Stígamót. La mayoría de las víctimas son menores de 16 años, dos terceras partes de ellas víctimas de incesto. Cerca del 80% de las víctimas son mujeres y niñas.

12. En el hospital municipal de Reykjavik se inauguró en marzo de 1993 una sala especial de emergencia para las víctimas de violación que presta asistencia médica, psicológica y social a las víctimas de estupro o de intento de violación y está abierta a hombres y mujeres por igual. Se han remitido menores de 14 años al hospital nacional para examen médico.

13. En relación con el artículo 6, como se señala en el informe, durante años se ha castigado por ley la explotación de la prostitución. En 1992, se enmendó el Código Penal para prever sanciones contra cualquier tipo de incitación a la prostitución; la trata de mujeres también se castiga con penas de hasta cuatro años de cárcel.

14. En relación con el artículo 7, la mujer islandesa ejerce su derecho al voto igual que el hombre. Los porcentajes de participación de votantes entre hombres y mujeres figuran entre los más altos de los países democráticos. Sin embargo, la mujer tiene que vencer numerosos obstáculos para presentarse como candidata a un cargo público. Hasta 1979, la mujer no participaba en las decisiones políticas. Desde entonces, el porcentaje de mujeres que ocupan cargos públicos ha aumentado constantemente y actualmente la mujer ocupa el 25% de los escaños en el Parlamento islandés. En las elecciones parlamentarias de 1995, en la lista de candidatos de los distintos distritos electorales figuró un mayor número de mujeres que en el pasado. La presencia de la mujer en los ayuntamientos ha aumentado también y en 1994, por primera vez, constituían una mayoría en la alcaldía de Reykjavik.

15. Desde 1980 Islandia ha tenido de Presidente a una mujer, una de las primeras mujeres en el mundo que ha sido elegida Presidenta democráticamente.

16. Desde 1985, la oficina del Consejo para la Igualdad de Condición se ha encargado de velar por el porcentaje de mujeres en los puestos de dirección de los ministerios, que en 1985 era 24% y ha estado aumentando sin cesar desde entonces. La mujer constituye cerca del 20% del servicio exterior de Islandia y de los 19 embajadores, 1 era una mujer nombrada en 1991, la primer mujer islandesa en ocupar ese cargo.

17. Los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer estuvieron a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores en representación de las autoridades islandesas. Se estableció un comité especial. Durante el proceso preparatorio, se insistió en asegurar la cooperación con los grupos de mujeres y con los ministerios y las organizaciones que participaban. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha publicado un folleto en que se recogen las resoluciones internacionales sobre derechos humanos de la mujer y el informe de las autoridades islandesas sobre los derechos y la condición jurídica y social de la mujer.

18. Durante muchos años, el Gobierno ha hecho hincapié en mejorar la educación de la mujer con el objeto de asegurar la igualdad de condición y de derechos. El principio del sistema de enseñanza de Islandia es que todos tengan igualdad

de oportunidades en la educación. El sistema de enseñanza obligatoria se aplica entre los 6 y los 16 años de edad. Todos los niños de edad escolar tienen que cursar la enseñanza primaria, lo cual se logra al 100%. Cerca del 85% de los jóvenes que termina su enseñanza obligatoria ingresa en algún tipo de escuela secundaria. Las opciones convencionales de estudios para niñas y niños se hacen evidentes en sus estudios superiores. Las niñas han sido la mayoría en el ciclo de cuatro años de estudios teóricos desde 1977, mientras que en los estudios profesionales y técnicos ha habido mayoría evidente de varones. La selección de los varones es muchísimo más variada y les ofrece una mayor diversidad de oportunidades cuando se incorporan al mercado de trabajo. El Gobierno ha estado prestando atención a esta cuestión. A nivel universitario, durante el período 1981-1990, el número de estudiantes aumentó en 30%, de ese total el número de hombres aumentó en 10% y el de mujeres en 52%. La mujer representa actualmente un 50% de los graduados de la Universidad de Islandia. A nivel universitario, algunas especialidades se consideran "profesiones femeninas" y otras "profesiones masculinas". Sin embargo, la mujer está incorporándose a especialidades que tradicionalmente han sido masculinas, entre ellas derecho y administración de empresas. Lamentablemente, no hay indicios de que los hombres adquieran la igualdad en las especialidades tradicionalmente femeninas; por el contrario, el número de hombres en el magisterio, por ejemplo, ha disminuido constantemente.

19. En el informe se menciona un grupo de trabajo establecido en 1987 por el Ministro de Educación para velar por que las escuelas funcionen de conformidad con las disposiciones de la Ley de Igualdad sobre la Igualdad de Condición y de Derechos. El principal objetivo de este grupo de trabajo es que tanto niñas como niños reciban igual preparación para participar activamente en la vida familiar, como profesionales y en la sociedad en su conjunto. Un comité de tareas especiales del Ministerio de Educación, establecido para velar por la aplicación de las propuestas del grupo de trabajo, se encarga de actividades de instrucción especiales destinadas fundamentalmente al profesorado. Este comité publicó un folleto especial para padres y tutores y ha participado en un proyecto de cooperación para la preparación de materiales de enseñanza secundaria sobre educación y carreras para ambos sexos. Un grupo de trabajo del Ministerio de Educación reemplazó recientemente al comité para encargarse de tareas que van desde el estudio de la enseñanza sobre derechos humanos en las escuelas hasta la preparación de una conferencia sobre igualdad de derechos en el sistema de enseñanza islandés.

20. Como se señala en el informe, no hay diferencia entre los sexos en lo que respecta a los derechos a recibir becas y subsidios estatales. Los estudiantes de enseñanza superior tienen derecho a préstamos de estudio especiales siempre y cuando su rendimiento académico cumpla determinados requisitos. La cuantía de esos préstamos es la misma para hombres y mujeres.

21. La cuestión de los programas de alfabetización funcional para adultos y de las diferencias por razones de género en la enseñanza básica de mujeres y hombres no se aplica en el caso de Islandia debido al sistema de enseñanza obligatoria y al alto nivel general de instrucción de la población islandesa. En lo que respecta a la ampliación de los estudios de la población trabajadora, el Gobierno adopta medidas para lograr un equilibrio en la situación del hombre y de la mujer. En 1991 se aprobó una legislación sobre formación profesional, en que se pide la creación de un fondo para la formación profesional. Esta

legislación beneficia en particular a la mujer, ya que cierto porcentaje de mujeres en el mercado de trabajo no tiene capacitación de oficios. El Consejo para la Formación Profesional se ocupa de apoyar los cursos destinados a trabajadores no calificados y al personal de enfermería. La mujer constituye la mayoría en esos grupos.

22. Respecto de la situación de la mujer en el mercado de trabajo, lamentablemente la información que figura en el informe data de hace unos años. Como se señala en el informe, la mujer tiene los mismos derechos que el hombre ante la ley para obtener empleo, ascenso, formación profesional y remuneración. Sin embargo, no se puede negar que, en muchos aspectos, las situaciones de facto y de jure no son iguales.

23. La participación de la mujer en el trabajo en Islandia es mayor que en muchos países, y en los últimos decenios se ha observado un aumento constante en este sentido. En 1995, cerca de 78% de mujeres entre los 16 y los 74 años de edad participaba en la vida económica, mientras que la cifra correspondiente a los hombres era 87%. Cerca de 51% de mujeres y 89% de hombres tenían empleo a tiempo completo. El promedio de horas de trabajo de las mujeres con empleo a tiempo completo es de 44 horas semanales, mientras que el hombre trabaja un promedio de 52 horas semanales.

24. Hasta hace poco tiempo, la división del trabajo en el mercado laboral de Islandia era muy convencional; sin embargo, la mujer aumenta cada vez más su participación en ocupaciones tradicionalmente masculinas. La mujer trabaja fundamentalmente en servicios generales y en trabajos de oficina y ventas, mientras que el hombre tiende a trabajar en empleos especializados de las industrias o relacionados con máquinas. Una proporción significativamente más alta de hombres que de mujeres ocupa puestos administrativos y altos cargos en la administración pública.

25. El desempleo ha aumentado en Islandia en los últimos años, lamentablemente, esa situación ha afectado más a la mujer que al hombre. En 1994, la tasa media de desempleo alcanzaba el 4,7%; durante el año, 6,1% de las mujeres estaba desempleada. El hombre y la mujer disfrutaban del mismo derecho a las prestaciones por desempleo.

26. Pese a la legislación oficial sobre igualdad de los sexos e igualdad de derechos en que se especifica que se debe pagar el mismo salario por trabajo a igual valor a la mujer y al hombre, reiterados estudios sobre los salarios han puesto de manifiesto que hay una enorme diferencia entre los salarios que percibe el hombre y los que percibe la mujer. Hasta la fecha, se han dado razones convencionales para explicar esta diferencia de salarios, por ejemplo, diferencias en las horas de trabajo, carreras más cortas que estudia la mujer, opciones de empleo, oportunidades diferentes para asegurarse empleos mejor remunerados. Sin embargo, según un estudio realizado para el Consejo sobre la Igualdad de Condición, esas explicaciones convencionales no bastan. El objetivo de ese estudio era demostrar la manera en que se creaba esa diferencia de salarios y a partir de qué, así como determinar si hay discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo por motivo de sexo, con el objeto de propiciar que las autoridades eliminen las diferencias de salario basadas en el género. El estudio demostró que la diferencia salarial entre hombres y mujeres es apreciable: tomando el salario medio como base, la mujer percibe sólo 68% de lo

que percibe el hombre. Teniendo en cuenta factores como la especialidad profesional, la instrucción, los años de servicio, la edad, el número de horas extraordinarias trabajadas y las responsabilidades del empleo, el salario diario y los pagos por horas extraordinarias que recibe la mujer es 11% inferior al que recibe el hombre. La única explicación de esas diferencias es el género.

27. La cuestión de las diferencias salariales relacionadas con el género ha sido tema central durante las elecciones al Parlamento de 1995. El Ministro de Asuntos Sociales estableció un grupo de trabajo encargado de estudiar la clasificación de puestos con imparcialidad respecto del género como instrumento para reducir las diferencias de salario entre hombres y mujeres. En enero de 1996 deberá presentarse un informe pormenorizado. Las diferencias salariales constituyen un problema de raíces profundas en la sociedad islandesa y sólo se podrá resolver aplicando diversas medidas. Entre las medidas que se han examinado figura una total reestructuración del sistema de salarios y el establecimiento de un equilibrio en las responsabilidades familiares del hombre y la mujer, lo que requerirá cambios de actitud respecto de las funciones que realizan la mujer y el hombre en la sociedad. La Ley sobre licencia de maternidad se está revisando para que el hombre pueda tener una participación más plena en la atención de sus hijos en los primeros meses después del parto. Se habrá de hacer hincapié especial en la situación de la mujer en relación con la revisión del sistema salarial de los empleados de administración pública y la formulación de una nueva política estatal sobre personal.

28. La legislación islandesa no prevé concretamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, pero se sobreentiende en general que la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos habrá de interpretarse de manera que se aplique a este problema. En el artículo 6 de esa Ley se establece que el empleador no puede discriminar contra empleados por motivo de sexo. Lo mismo se aplica a las condiciones de trabajo y de empleo. Se ha empezado a estudiar el alcance y la índole del acoso sexual en el lugar de trabajo, y se ha publicado un folleto en que se especifica lo que es acoso sexual y se explican los recursos de que disponen las víctimas.

29. El reglamento sobre licencia de maternidad se explica en el informe. El comité establecido por el Ministerio de Salud está revisando la actual Ley sobre licencia de maternidad con el objeto de aumentar la participación del hombre en la atención de sus hijos menores.

30. La mayoría de los niños islandeses entre 3 y 5 años de edad asisten a guarderías a tiempo parcial, mientras que su proporción aumentó a 79% en 1994. Ese mismo año, 21% de los menores de 2 años estaban en guarderías. Se reconoce en general que es menester realizar mayores esfuerzos en esta dirección. El 1º de enero de 1995, se creó el nuevo cargo de Defensor de los Niños. El Defensor es el portavoz de todos los menores hasta los 18 años, y su función es promover la plena consideración de los derechos, las necesidades y los intereses de los menores. La situación general de la infancia en Islandia desempeña un importante papel en la creación de oportunidades reales para que la mujer participe plenamente en la economía y en la sociedad.

31. En el informe se analizan las medidas adoptadas en relación con las condiciones de vida especiales de la campesina y la importancia de garantizar que disfrute de todos los derechos amparados por la Convención. Las campesinas

suelen tener menos oportunidades para trabajar fuera del hogar que el hombre o que las mujeres que viven en las zonas urbanas. El Gobierno ha adoptado medidas para mejorar esta situación y sus propuestas se explican en detalle en el informe. En 1991, se estableció un fondo para prestar asistencia en relación con los problemas de empleo de la mujer. Hasta 1994, el fondo prestó apoyo sólo a las campesinas, pero desde entonces todas las mujeres han tenido oportunidad de presentar solicitudes de asistencia financiera. La razón de ese cambio es que había poca diferencia entre la tasa de desempleo de la campesina y de la mujer de la ciudad. Las ramas en que la tasa de desempleo de la mujer es relativamente superior reciben más atención, y se realizan esfuerzos para conceder subsidios a esas ramas. Se atribuye prioridad a los proyectos de desarrollo que se consideran con probabilidades de aumentar las oportunidades de empleo de la mujer. El fondo ha apoyado también la contratación de consultores especiales sobre empleo quienes trabajan con la mujer en particular. Se ha prestado apoyo a talleres especiales de la mujer y a los cursos para la mujer en las zonas rurales.

32. Entre 1986 y 1989, el Instituto Tecnológico patrocinó cursos para mujeres que querían establecer sus propios negocios. Se ha llegado a la conclusión de que actualmente hay un mayor número de mujeres que administran sus propias empresas que antes de que se celebraran esos cursos. En 1992, comenzó un nuevo curso denominado "La mujer activa" destinado especialmente a la campesina. En breve se publicarán materiales didácticos especiales preparados por el Instituto Tecnológico de Islandia en que se suministra información a las mujeres de todo el país acerca de su condición jurídica y social y de sus derechos.

33. Como se señala en el informe, Islandia cumple las disposiciones de los artículos 15 y 16 de la Convención. El párrafo 1 del artículo 65 de la Constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de su sexo y en el párrafo 2 de ese mismo artículo se dispone que los hombres y las mujeres disfrutan de igualdad en todos los aspectos. De esta forma, la igualdad entre los sexos es un derecho constitucional. Además, en el artículo 3 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos se prohíbe toda forma de discriminación por motivo de sexo. Estas disposiciones significan que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre a suscribir contratos y a administrar propiedades. También se les trata con igualdad en todas las etapas de un procedimiento judicial. Las dos partes en un matrimonio tienen derecho a ejercer control sobre sus bienes y son responsables por sus deudas.

34. Según el párrafo 4 del artículo 66 de la Constitución, toda persona que se encuentre legalmente en el país tiene derecho a decidir sobre su lugar de residencia y domicilio y a disfrutar de libertad de circulación dentro de las limitaciones especificadas por la ley. Esta disposición se aplica a todo el mundo sin distinción de género. Respecto de los matrimonios con hijos, si los cónyuges residen en domicilios separados y hay desacuerdo entre ellos respecto de cuál es su residencia legal, se considerará residencia legal la del cónyuge que tenga a su cargo el cuidado de los hijos. En otros casos de desacuerdo, la Oficina de Estadística determina cuál es la residencia legal.

35. La Ley matrimonial de 1993 establece la igualdad entre los cónyuges. Según el artículo 2 de esta Ley, los cónyuges disfrutan de igualdad plena en su matrimonio y tienen igualdad de deberes entre sí y para con sus hijos. También se les exige que críen juntos a sus hijos, atiendan sus necesidades y cooperen

en la atención de la familia aportando contribuciones financieras y trabajo en el hogar. Los cónyuges se distribuirán las tareas domésticas en la medida de lo posible, así como los gastos que entraña la administración del hogar y la atención de las necesidades de la familia. Tienen el deber de suministrarse mutuamente información sobre sus respectivas finanzas y gastos. El artículo 7 de la Ley establece que el hombre y la mujer pueden contraer matrimonio al cumplir los 18 años de edad. Las condiciones del matrimonio se aplican por igual a mujeres y a hombres. En caso de disolución del matrimonio, los cónyuges disfrutan de los mismos derechos. En caso de división de bienes gananciales, cada cónyuge tiene derecho a la mitad de los bienes que se han adquirido conjuntamente. Los cónyuges tienen el mismo derecho a la custodia de los hijos en caso de disolverse el matrimonio, sin distinción de género.

36. Según el artículo 75 de la Constitución, toda persona tiene derecho a ejercer una profesión de su elección sin distinción de género. El mismo reglamento se aplica a ambos sexos respecto de los apellidos. La aprobación del párrafo 2 del artículo 65 de la Constitución sobre la plena igualdad entre mujeres y hombres ha eliminado las dudas acerca de la igualdad de los sexos en la ley islandesa. Mucho se ha logrado en los últimos años, pero el Gobierno es plenamente consciente de que queda aún mucho por hacer.

37. La PRESIDENTA agradece al representante de Islandia su exposición oral y señala que sigue las directrices del Comité con más precisión que el informe escrito. Le felicita por la franqueza con que ha explicado la diferencia entre las situaciones de facto y de jure en Islandia. En el aspecto jurídico, mucho se ha logrado, y, de cierta forma, Islandia está mucho más adelantada que otros países europeos. Son muy impresionantes los objetivos y los logros del Consejo para la Igualdad de Condición. Agradece el hecho de que en la exposición oral se haya hecho mucho más hincapié en el problema de la violencia contra la mujer que en los informes de otros gobiernos, lo que demuestra un mayor conocimiento de la envergadura del problema de la discriminación contra la mujer en esa esfera. Es evidente que el Gobierno de Islandia ha tenido plenamente en cuenta el contenido de las recomendaciones generales del Comité. Respecto de la participación de la mujer en la vida política, sin embargo, Islandia podría seguir muy bien el ejemplo de algunos países bálticos y escandinavos.

38. La Sra. ABAKA dice que el informe aporta datos suficientes sobre artículos concretos de la Convención. Lamentablemente, como se señala en el párrafo 54 del informe, las convenciones sobre los derechos humanos no se han incorporado a la legislación islandesa, pero la oradora está convencida de que, de hecho, Islandia se adhiere a las normas internacionales de derechos humanos. No obstante, el mundo se ha convertido en una aldea mundial y es importante que las personas que viven en Islandia puedan tener la oportunidad de impugnar el incumplimiento de los artículos de la Convención. La oradora insta a Islandia a examinar la posibilidad de incorporar esos artículos en las leyes nacionales, sobre todo en vista de que las Naciones Unidas están redactando un protocolo facultativo de la Convención que facilitaría a los particulares impugnar casos de incumplimiento sistemático.

39. La Sra. GARCÍA-PRINCE expresa la esperanza de que el próximo informe se ajuste más a las directrices del Comité. Sin el informe oral, habría sido difícil reconocer los importantes cambios que han ocurrido en los últimos años.

El informe escrito es demasiado normativo y no ofrece suficientes datos empíricos.

40. La oradora tiene la impresión de que hay un alto nivel de organización y compromiso entre las mujeres de la sociedad civil islandesa; sería útil contar con más información sobre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres. Encomia el hecho de que el Gobierno haya incorporado disposiciones sobre la igualdad de los géneros en la Constitución y pide más información acerca del papel del poder ejecutivo en el establecimiento de una política pública en favor de la mujer.

41. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING dice que es difícil tener una reacción ante el informe, cuando se ha transmitido tanta información tan reciente sólo en forma oral. Confía en que en el futuro, cuando se vaya a suministrar información tan detallada, se presente con anterioridad por escrito. No obstante, expresa complacencia por que se hayan logrado tantos progresos desde diciembre de 1991, y es consciente de que Islandia presentó informes hace poco a la Conferencia de Beijing y al Comité de los Derechos del Niño. Lamenta la falta de estadísticas en el informe escrito, situación que sólo se ha visto en cierta medida compensada en la exposición oral. Recuerda que la Recomendación General No. 9 el Comité pide que se suministren datos por sexo; espera, por consiguiente, que en el próximo informe se suministren estadísticas más amplias. Pregunta si los informes escrito y oral se han publicado en Islandia y, de ser así, si las organizaciones no gubernamentales han reaccionado de alguna manera, y también si las organizaciones de mujeres han tenido alguna participación en la preparación de los informes. También pide información más concreta acerca de las medidas que el Gobierno proyecta adoptar para cumplir los compromisos contraídos en la Conferencia de Beijing.

42. Por último, en el informe se señala que las convenciones sobre los derechos humanos no se han incorporado a la legislación islandesa, pero en el informe oral el representante de Islandia dijo que las recientes enmiendas introducidas en la Constitución ampliaban las disposiciones relativas a los derechos humanos. Se pregunta si sería posible en la legislación islandesa hacer referencia a las disposiciones de las convenciones sobre los derechos humanos.

43. La Sra. KHAN dice que comparte el sentimiento general de que el informe oral, aunque preclaro, difiere del informe escrito en que resulta difícil formular preguntas. Saluda la enmienda de la Constitución por la que se prohíbe la discriminación por motivo de sexo, la ampliación de la licencia de maternidad a seis meses y el hecho de que se ha introducido un sistema para la presentación periódica al público de las plataformas de acción de determinados ministerios. Se pregunta si el público puede mostrar algún tipo de reacción y formular recomendaciones en relación con esas plataformas. Expresa también su complacencia por el nombramiento de un Defensor de los Niños, cargo que no existe en muchos países. En vista del gran hincapié que se hace en los derechos humanos en Islandia, considera que el país debería examinar la posibilidad de incorporar la Convención en su legislación interna.

Artículo 2

44. La Sra. GARCÍA-PRINCE, hablando sobre la protección jurídica de los derechos de la mujer, dice que el Comité necesita más información sobre el

Comité de Quejas. El representante de Islandia ha dicho que las decisiones del Comité no son obligatorias para las partes interesadas. La oradora desea saber los mecanismos judiciales que existen para proteger los derechos de la mujer; por ejemplo, los tribunales que conocen de casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar. El representante ha dicho que la mayoría de las quejas recibidas por el Comité se relacionan con violaciones laborales, pero existen otras formas de discriminación. El hecho de que sólo se reciban alrededor de 14 quejas al año significa que la situación de la mujer islandesa es relativamente buena o que la mujer desconoce la existencia del Comité de Quejas o no está dispuesta a recurrir a él. El hecho de que el Gobierno haya mostrado sorpresa por la frecuencia de los casos de violencia en el hogar y las disparidades entre los salarios de hombres y mujeres demuestra que, pese a los esfuerzos para garantizar la igualdad de ambos sexos, existe un gran brecha cultural.

45. La Sra. KHAN observa que Islandia es parte en la Convención Europea sobre Derechos Humanos, hecho que faculta a la Comisión Europea de Derechos Humanos para recibir quejas de los ciudadanos islandeses. Pregunta si se ha otorgado importancia igual al Comité de Quejas respecto de las violaciones de los derechos de la mujer. Se pregunta si el Defensor del Pueblo del Althing, cuya función es supervisar las funciones administrativas del Estado y de los gobiernos municipales, es responsable de vigilar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing o si existe otro mecanismo a esos efectos.

Artículo 3

46. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING felicita al Gobierno por su decisión de aplicar un Plan de Acción cuatrienal para la igualdad de derechos. Islandia, con su población homogénea, podría servir de laboratorio para el éxito de un plan de esa índole. Sin embargo, la oradora considera que hay cierta ambigüedad respecto de las fechas que abarca el Plan de Acción. Está segura de que el Comité desearía recibir en algún momento en el futuro información sobre los resultados de la aplicación de ese Plan.

Artículo 4

47. La Sra. MÄKINEN pregunta si el Plan de Acción cuatrienal contempla algún mecanismo para la evaluación constante de sus resultados, si los informes sobre el Plan se pondrán a disposición del Parlamento o si el Parlamento tendría alguna participación en la aplicación del Plan. Respecto del Defensor de los Niños, la oradora señala que no hay equivalente para el cargo de Defensor de la Igualdad que existe en Finlandia, Noruega y Suecia. Pregunta si hay algún plan para instituir ese cargo. También se pregunta cómo se propone el Gobierno resolver el problema de las diferencias salariales por motivo de sexo.

48. La Sra. AOUIJ observa que la ley prevé medidas provisionales para mejorar la situación de la mujer y que no se considera discriminación hacer concesiones a la mujer por motivo de embarazo o parto. Se pregunta si existen otras medidas provisionales para promover la igualdad de la mujer y si muchos hombres han aprovechado la reciente enmienda por la que se autoriza la licencia de paternidad.

49. La Sra. AYKOR pregunta si existe un mecanismo nacional concreto encargado de las cuestiones de la mujer. En el párrafo 77 del informe se señala que el Consejo para la Igualdad de Condición es un órgano asesor y el representante de Islandia dijo que el Consejo formula políticas y está adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales. Se pregunta si, por consiguiente, el Consejo es el mecanismo nacional designado para la igualdad social. Pregunta si los siete miembros del Consejo constituyen todo su personal, si está presidido por un hombre o por una mujer y si cuenta con un presupuesto especial para tratar asuntos relacionados con la igualdad de los sexos. Considera que la disposición en la que se pide la aprobación de medidas especiales para mejorar la situación de la mujer es importante y se pregunta si el Consejo tiene facultades para formular medidas como las relacionadas con las diferencias salariales por motivo de sexo o para promover un aumento de la representación de la mujer en el Parlamento.

50. La Sra. KHAN dice que, a su juicio, la medida más positiva adoptada por el Gobierno ha sido la nueva ley en la que el Estado prevé compensación a las víctimas de violencia sexual. Pregunta si se dispone de estadísticas sobre esa compensación, quién es el encargado de decidir si procede la compensación y qué mecanismo se ha establecido para esas decisiones.

Artículo 5

51. La Sra. CARTWRIGHT expresa consternación porque en el informe se indica que no se puede hacer referencia a las disposiciones de la Convención en los tribunales de Islandia, desea saber los tipos de programas de enseñanza que se ofrecen a los jueces, abogados y otros funcionarios encargados de velar por la observancia de los principios de la Convención y de otros tratados internacionales ratificados por Islandia. Debe alertarse a esos funcionarios respecto de los efectos de la discriminación contra la mujer y en particular, los efectos de la violencia contra la mujer, especialmente la violencia perpetrada por su pareja o en sus relaciones con hombres.

52. La Sra. GARCÍA-PRINCE pregunta qué está haciendo el Gobierno para combatir los estereotipos de los sexos que dan origen a la discriminación.

53. La Sra. BERNARD, encomiando al Gobierno de Islandia por sus esfuerzos en la lucha contra la violencia en la familia, pregunta si existen planes para establecer albergues administrados por el Gobierno para las víctimas de violación, si la violación es un problema grave y si se ha impuesto alguna vez una sentencia máxima.

Artículo 7

54. La Sra. BERNARD, refiriéndose a la nueva legislación amplia sobre la reorganización del poder judicial, pide información acerca del número de juezas y del porcentaje de mujeres en la profesión jurídica.

55. La Sra. AOUIJ, refiriéndose al artículo 12 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos y señalando que las cuotas establecidas por los partidos políticos han aumentado considerablemente el número de mujeres en la vida política, pregunta por qué no se han establecido cuotas para las instituciones estatales y si el Consejo para la Igualdad de Condición podría intervenir al respecto.

56. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING pide información más pormenorizada sobre el partido político de la mujer, sobre todo su filosofía, su programa político y el desglose por sexo de los votos que recibió. También agradecería información sobre la medida en que el aumento del número de mujeres en el Parlamento, en los comités y en los cargos ejecutivos ha redundado en más políticas que benefician a la mujer.

Artículo 10

57. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING pide más estadísticas sobre educación e información sobre cursos en estudios sobre la mujer a nivel escolar y universitario. Pregunta si, además de los cursos sobre derechos humanos, los docentes toman cursos de sexismo; es muy importante cambiar no sólo los programas de enseñanza sino también las actitudes del profesorado. Se debe suministrar también información sobre si en los programas de enseñanza de adultos se ofrece a la mujer que se reincorpora al mercado de trabajo cursos sobre derechos de la mujer, así como formación profesional.

58. La PRESIDENTA pregunta si el Gobierno de Islandia proyecta incorporar los pactos sobre derechos humanos y la Convención en los cursos sobre derechos humanos que se imparten en las escuelas y universidades. Esto podría llevar a que la mujer ejerciera presión para que cambien las leyes nacionales en el sentido de otorgar más fuerza a los instrumentos internacionales.

Artículo 11

59. La Sra. OUEDRAOGO pide estadísticas más detalladas, especialmente sobre el empleo. El Comité agradecería cuadros comparados en que se indique claramente las ocupaciones y puestos donde se concentra la mujer, para poder evaluar su situación en el mercado de trabajo. Refiriéndose al párrafo 123 del informe, la oradora observa que más información acerca de las categorías de mujeres afectadas por el desempleo permitiría al Comité comprender mejor las distintas estrategias que hace falta adoptar. Agradecería también información acerca de algún curso de perfeccionamiento o readiestramiento organizado para la mujer de manera que pueda mejorar su posición en el mercado de trabajo.

60. La Sra. MÄKINEN expresa sorpresa por la falta de estadísticas sobre la situación del empleo en Islandia. Observando que 80% de las mujeres casadas se encuentran en el mercado de trabajo, pregunta si el 80% de casadas con hijos en edad escolar tienen empleo fuera del hogar. Pregunta por qué tanto hombres como mujeres tienen horarios de trabajo tan excepcionalmente prolongados, por qué ese elevado porcentaje de mujeres que trabajan a tiempo parcial y si las madres solteras pueden trabajar tiempo completo.

61. El representante de Islandia debe indicar si los sindicatos han participado en algún ejercicio de clasificación de puestos. En el próximo informe se deben proporcionar detalles sobre la forma en que esa clasificación ha afectado las diferencias salariales entre hombres y mujeres. También se agradecería información acerca de la disponibilidad actual de servicios de guardería. La oradora desea saber si se ha realizado algún estudio sobre el valor del trabajo no remunerado de la mujer y cómo se comparten las labores domésticas cuando ambos cónyuges trabajan durante tantas horas.

62. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING desea saber por qué el empleo de la mujer casada ha aumentado a tal extremo y si existe alguna correlación entre la dependencia del trabajo en horas extraordinarias y las elevadas tasas de desempleo de la mujer. Pregunta si existen marcadas diferencias salariales entre las diferentes ocupaciones y si los salarios mínimos son más bajos en ocupaciones donde predomina la mujer. Desea saber si en el ejercicio de clasificación de puestos se ha hecho hincapié en ocupaciones donde la mujer tienda a predominar y que suponen trabajar directamente con el público y si se ha atribuido más valor a esos empleos. Expresando sorpresa por que un organismo de gobierno se ha negado a participar en la investigación de las diferencias salariales que son un mandato del Parlamento, la oradora pide al representante de Islandia que aclare ese asunto si es posible y explique las medidas que se adoptan en estos casos. Agradecería información acerca de las condiciones de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial, ya que la mujer suele constituir la mayoría de esos trabajadores y sobre cualquier plan del Gobierno para ampliar la prestación de servicios de guardería a todo el día. También se pregunta si las escuelas están abiertas todo el día.

63. La Sra. AYKOR pregunta cuántas horas de trabajo constituyen empleo a tiempo parcial, si la mujer puede tener dos empleos a tiempo parcial al mismo tiempo, y si hay diferencias salariales por motivo de sexo entre los trabajadores a tiempo parcial. Pregunta si el Gobierno prevé alguna medida especial para aumentar las opciones de empleo de la mujer en las zonas rurales ayudándolas a establecer negocios en pequeña escala.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.